



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3405

Aprobada en 1ª Vuelta: 15/08/2000 - B.Inf. 39/2000

Sancionada: 30/08/2000

Promulgada: 13/09/2000 - Decreto: 1198/2000

Boletín Oficial: 21/09/2000 - Nú: 3818

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Agréganse a la ley n° 2980 los siguientes artículos:

"Artículo 4°.- Asígnase carácter no patrimonial a los trámites judiciales de juicio sumario para la declaración de causahabientes de desaparecidos forzosos y de juicio sucesorio para declaratoria de herederos de fallecidos en el marco de la ley 24.411 a los fines de la regulación de honorarios de los abogados que actuaren, fijándose los mismos en veinte (20) Jus por todo concepto.

Artículo 5°.- HABILITASE dentro de la órbita de la Defensoría Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, una oficina para la atención gratuita de los beneficiarios de la ley 24.411, quienes podrán ser patrocinados por dicha defensoría en las causas administrativas y judiciales referenciadas en los artículos 1° y 3° de la presente eximiéndose a los derechohabientes a interponer el beneficio de litigar sin gastos, como paso previo a la iniciación de dichas causas".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.